



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA
Calle 104B No. 48-60 - Casa de Justicia Villa del Socorro

NOTIFICACION POR AVISO

Señor
MARTINEZ JOHAN WALDO
Cedula de ciudadanía N° 1.214.731.390
Medellín, Antioquia

Referencia: Notificación por Aviso

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Inspección 2 de Policía Urbana de Primera Categoría, realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

Acto Administrativo que se notifica	Resolución 015 de 2021
Fecha del Acto Administrativo	17 de junio 2021
Autoridad que lo expidió	Inspector 2 de Policía Urbana de Primera Categoría
Recurso (s) que procede (n)	Reposición en subsidio el de apelación
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s)	Inspector 2 de Policía Urbana de Primera Categoría
Plazo (s) para interponerlo (s)	10 días siguientes a la Notificación por Aviso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Adjunto se publica copia íntegra del Acto Administrativo referido.



JUAN DIEGO ARDILA QUIROS

Inspector(a)

Proyectó: Juan Rodas Álvarez, Abogado-apoyo jurídico



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA
Calle 104B No. 48-60 - Casa de Justicia Villa del Socorro

RESOLUCIÓN 015 del 17 de junio 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA RADICADO THETA 2-23339-21

El Inspector 2 de Policía Urbano de Primera Categoría en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016 y constituido EL DESPACHO en audiencia pública y

CONSIDERANDO

Que la ley 1801 de 2016 en su artículo 223 establece el procedimiento verbal abreviado en tratándose de comportamientos contrarios a la convivencia con todas y cada una de las etapas procesales y que a su vez, el artículo 180 del mismo estatuto, establece un conjunto de garantías al ciudadano cuando éste sea objeto de imposición de un comparendo, y lo deja en libertad de pagar la multa determinada con un descuento del 50% dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, constituyendo el denominado descuento por pronto pago; alternativamente le otorga cinco (5) días para solicitar la conmutación de la multa por participación en programa comunitario o actividad pedagógica en tratándose de las multas tipo 1 y 2, definidas en el mismo estatuto policial y concomitantemente le otorga la potestad de expresar su desacuerdo y le señala que podrá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes ante la autoridad competente para objetar la medida mediante el procedimiento estatuido en el mismo código, esto es, mediante la actuación verbal abreviada.

Son atribuciones de los Inspectores de Policía conforme al Art 206 Numeral 6 Literal H, de la ley 1801 de 2016, conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas.

CASO CONCRETO

El día 4 de junio 2021, siendo las 15:40 horas, en la CR 45 A CL 103, barrio Santa Cruz de la COMUNA 2, de la ciudad de Medellín, mediante orden de comparendo número 5-1-384319, impuesto por la Policía Nacional de Colombia, al (la) señor (a) **MARTINEZ JOHAN WALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.214.731.390**, de Colombia, dentro del procedimiento verbal inmediato efectuado el día arriba descrito, ante el presunto comportamiento contrario a la convivencia, pues fue encontrado en la dirección mencionada, desacatando el Decreto Municipal N° 838 de septiembre 2 de 2020, comportamiento que se encuentra contemplado en el 35, numeral 2 de la Ley 1801 de 2016; que consagra lo siguiente:

(...)

"Artículo 35°. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

(...)

2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía".

(...)





Alcaldía de Medellín

Que en el referido comparendo se le ordenó al (la) señor(a) **MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.214.731.390** de Colombia, la comparecencia dentro de los tres (3) días siguientes a su imposición ante este despacho para resolver su situación respecto al presunto comportamiento contrario a la convivencia que se le imputa haber cometido, sin que el ciudadano hubiese concurrido a esta Inspección de Policía.

Mediante la resolución 013 del 15 de junio del año en curso, este Despacho teniendo en cuenta el artículo descrito, adoptó decisión respecto con la interposición del recurso de apelación por parte del ciudadano, donde se confirmó la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de otro lado esta Inspección de Policía advierte que la medida correctiva en mención, normativamente está acompañada de la **MULTA GENERAL TIPO 4**, en cuantía de **32** salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), equivalentes a **Novcientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Pesos M/L (\$954,900)** valor UVT 2021.

Sin más consideraciones, **El Inspector 2 de Policía Urbano de Primera Categoría del Municipio de Medellín**, en ejercicio de la función de policía y por mandato de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infractor al (la) ciudadano(a) **MARTINEZ JOHAN WALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.214.731.390** de Colombia, por el comportamiento contenido en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, ante la imposición del comparendo con expediente nro. 5-1-384319, el día 4 de junio 2021, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: IMPONER la Medida Correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 4** al ciudadano **JOHAN WALDO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.214.731.390** de Colombia, en virtud de lo expresado en la parte motiva del presente proveído, misma que equivale a 32 SMDLV, por la suma de **Novcientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Pesos M/L (\$954,900)** valor **UVT 2021** a favor del municipio de Medellín; valor que deberá ser cancelado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de la cuenta de cobro; so pena de la causación de los interés establecidos en la ley y las demás consecuencias legales definidas en la Ley 1801 de 2016.

TERCERO: ADVERTIR al (la) señor(a) **JOHAN WALDO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.214.731.390** de Colombia que el no pago de la multa a partir del treinta y un (31) día calendario siguiente de la expedición de la cuenta de cobro, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.

Si transcurridos **noventa (90) días hábiles** desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: ADVERTIR al (la) señor(a) **JOHAN WALDO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.214.731.390** de Colombia, que la medida impuesta en el numeral **SEGUNDO** de esta providencia **ES SIN PERJUICIO** de la medida correctiva consistente en Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia, que le impusiera la **POLICIA NACIONAL**, en el comparendo N° **5-1-384319**, el día 4 de junio 2021.

QUINTO: ADVERTIR al (la) señor (a) **JOHAN WALDO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.214.731.390** de Colombia que en el evento de que no cumpla con la medida correctiva consistente en Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de



Alcaldía de Medellín

Convivencia de que trata en numeral anterior, en virtud del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, deberá pagar el monto correspondiente a la MULTA GENERAL TIPO 1.

SEXTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación de conformidad con el contenido del artículo 223 numeral 4º de la Ley 1801 de 2016.

SEPTIMO: La presente decisión se notificara al señor INFRACTOR por el medio más expedito, de conformidad con los artículos 29 y 209 de la Constitución Nacional y los artículos 198 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN DIEGO ARDILA QUIROS
Inspector(a)

Proyectó: Juan Rodas Álvarez, Abogado-apoyo jurídico

Aclaración: La presente resolución se proyecta y se aprueba basado en - **Orden de Comparendo No. 5-1-384319**, obrante físicamente en el Despacho y en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

NOTIFICACIÓN: En la fecha hago notificación personal de la resolución **No. 015 del 17 de junio 2021** al señor **JOHAN WALDO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.214.731.390**.

NOMBRE: _____

CEDULA: _____

DIRECCIÓN: _____

FECHA: _____

QUIEN NOTIFICA: _____



